

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<p><b>1. Miembro que notifica:</b> <u>CHILE</u> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b></p>
<p><b>2. Organismo responsable:</b> Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Ministerio de Relaciones Exteriores</p>
<p><b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b></p>
<p><b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> bolsas de aire (Air Bags)</p>
<p><b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b>  Reglamento de obligatoriedad del uso de bolsas de aire (air bag) y modifica Decreto Supremo N° 26, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que establece elementos de seguridad aplicables a vehículos motorizados (3 páginas, en español).</p>
<p><b>6. Descripción del contenido:</b> Se dispone la obligatoriedad de que los vehículos livianos de pasajeros definidos en el Decreto Supremo N° 211, de 1991, cuenten con el elemento de seguridad denominado "sistema de bolsa de aire (Air Bag)", definido en el numeral 8° del artículo 2° del D.S N° 26 de 2000 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a contar de las fechas que se indican en el artículo 2° del proyecto del presente reglamento. El sistema de bolsa de aire (Air Bag), deberá ser parte del conjunto de componentes del vehículo con el cual se acredite cumplir con alguna de las normas del sistema de protección al ocupante. Asimismo, se dispone la obligatoriedad que los vehículos medianos definidos en el Decreto Supremo N° 54 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuya primera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados se solicite a partir del 1° de enero de 2016, deberán contar con los elementos de seguridad establecidos en los numerales 1); 2); 4); 6); 7) y 13) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 26, de 2000 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p>
<p><b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:</b> Seguridad.</p>
<p><b>8. Documentos pertinentes:</b>  Decreto Supremo N° 26 de 2000 y Resolución N° 48 de 2000 del Ministerio de Transportes</p>

y Telecomunicaciones.
<b>9. Fecha propuesta de adopción: Fecha propuesta de entrada en vigor:</b>
<b>10. Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> 60 días a partir de la fecha de notificación.
<b>11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X] o dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:</b>  Departamento Regulatorio Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores Teatinos 180, piso 11 Teléfono: (+56)-2-827 5491 Fax: (+56)-2-380 9494 Correo electrónico: <a href="mailto:tbt_chile@direcon.gob.cl">mailto:tbt_chile@direcon.gob.cl</a>  Texto disponible en: <a href="http://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2014/08/REGLAMENTA-OBLIGATORIEDAD-DEL-USO-DE-BOLSAS-DE-AIRE_06_08_2014-4.pdf">http://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2014/08/REGLAMENTA-OBLIGATORIEDAD-DEL-USO-DE-BOLSAS-DE-AIRE_06_08_2014-4.pdf</a>